MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN

Señores
BIOART S.A.
NIT: 805.026.666-8
MAURICIO GIRALDO LONDOÑO
CC: 16.782.217 de Cali.
CALLE 17ª No. 32 – 27. Bogotá D.C.
CARRERA 106 No. 15 – 45. Cali – Valle del Cauca.
Tel: 4865859 – 3183515679
luz.gil@bioart.com.co
pedidosbogota@bioart.com.co

ASUNTO: Comunicación ACEPTACIÓN OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, CUYO OBJETO ES EL "**SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I.**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015,1920 de 2015 y 1039 de 2016, le informamos que la oferta presentada por el señor **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.217 de Cali, representante legal de **BIOART S.A,** con NIT. 805.026.666-8, ha sido aceptada expresa e incondicionalmente por DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021, su expresa aceptación de los términos y condiciones de la misma, para ejecutar el objeto: EL "**SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I**.

El suscrito, **Mayor LEONARDO ARTURO LAGOS ASCANIO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.263.141 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 830.039.670-5**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2020315010039723 del 09 de Noviembre de 2020 y en la Orden Semanal No. 007 art. 020 Literal A del 12 de Febrero de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución N° 4519 del 27 de mayo del 2016 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Ministerial 6302 del 31 de Julio de 2014 "Manual de Contratación" y demás normas concordantes y complementarias aplicables.

Que la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021, cuyo objeto consistía en contratar en nombre de **La Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Dirección de Sanidad Militar -Dirección de Sanidad Ejército- Dispensario Médico de Medellín, NIT: 830.039.670-5** EL "**SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I,** está respaldada en la Ley de Presupuesto y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF – CDP No. 19721 del 17 de enero de 2021, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-008 – Recurso 10 – CSF - APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 17 de febrero de 2021, conforme con el cronograma del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021 y previa autorización por parte del competente contractual, fue publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOPII la respectiva Invitación Pública junto con los Estudios Previos.

2. Que el día 19 de febrero de 2021 se realiza la diligencia de cierre de las ofertas dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021, una vez que se realiza la apertura de los sobres por el principio de transparencia, publicidad y demás que rigen la contratación estatal, se tiene que se presentan los siguientes oferentes:

No.	OFERENTE	NIT
1	BIOART S.A	805.026.666-8
2	INDUSTRIAS MEDICAS SAMPEDRO S.A.S	811.032.919-2
3	SUMINISTROS Y ASESORIAS S&R S.A.S	901.263.311-2

3. Que luego de la presentación de ofertas, cada uno de los Comités Evaluadores en lo Jurídico, Técnico y Económico, procedieron a rendir sus informes de evaluación, los cuales fueron publicados en el SECOPII el día 22 de febrero de 2021, para efectos de traslado, subsanación y observaciones.

4. Que, de acuerdo a las evaluaciones, el oferente **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.217 de Cali, representante legal de **BIOART S.A,** con NIT. 805.026.666-8, fue habilitado para continuar con el proceso.

5. Que el trámite del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021, se realizó de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en precedencia, el Ordenador del Gasto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR expresa e incondicionalmente la OFERTA presentada por **BIOART S.A**, NIT: 805.026.666-8, ubicada en la CALLE 17ª No. 32 – 27. Bogotá D.C y CARRERA 106 No. 15 – 45. Cali – Valle del Cauca, tel.: 4865859 – 3183515679 , correo electrónico luz.gil@bioart.com.co, pedidosbogota@bioart.com.co, representada legalmente por el Señor **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO**, CC. 16.782.217 de Cali, ya que se ajusta en forma integral a la Invitación Pública Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021, cuyo objeto consiste en contratar en nombre de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional –Dirección de sanidad Militar–Dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Medellín EL "**SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I.** El objeto del presente contrato de Aceptación de Oferta, se entiende de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en la Invitación Pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 308-DISANEJC-DMMED-2021 y la oferta presentada y aprobada al adjudicatario (la cual hace parte integrante de la presente Aceptación de Oferta), es así:

OFERTA ECONÓMICA

En cuanto a la valoración de la propuesta económica:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	BIOART S.A.
1	ANCLAJE PARA TECNICA DE DOBLE FILA EN REPARACIÓN DE LESIONES DEL MANGUITO ROTADOR DIAMETRO 4.5 A 5,0 MM	UN	1	$ 1.727.370,00
2	ANCLAJE DE SOLO SUTURA DE 1.0 MM A 1,5 MM PARA ESTRUCTURAS TENDINOSAS PEQUEÑAS	UN	1	$ 1.825.846,00
3	ANCLAJE DE SOLO SUTURA DE 1.3 MM A 2.8 MM PARA LESIONES TENDINOSAS	UN	1	$ 1.777.392,00
4	CÁNULAS ARTROSCOPICAS DIAMETRO 6.5 MM A 7.5 MM	UN	1	$ 188.700,00
5	CUCHILLAS DE CONDRÓTOMO COMPATIBLES CON EQUIPO OFRECIDO COMO SOPORTE POR LA ENTIDAD	UN	1	$ 53.565,00
6	ELECTRODO MONOPOLAR	UN	1	$ 977.813,00
7	FRESAS PARA CONDRÓTOMO COMPATIBLES CON EQUIPO OFRECIDO COMO SOPORTE POR LA ENTIDAD	UN	1	$ 522.320,00
8	SISTEMA FIJACION FEMORAL EXTRACORTICAL PARA ISQUIOTIBIALES	UN	1	$ 990.000,00
9	SUTURA MENISCAL TODO ADENTRO	UN	1	$ 2.358.827,00
10	SUTURA NO ABSORBIBLE ULTRARRESISTENTE	UN	1	$ 142.857,00
11	TORNILLO DE ANCLAJE EN TITANIO O PEEK	UN	1	$ 920.000,00
12	TORNILLO DE INTERFERENCIA ALEACIÓN DE TITANIO	UN	1	$ 400.000,00
13	TORNILLO DE INTERFERENCIA BIODEGRADABLE	UN	1	$ 720.000,00

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que los dispositivos médicos ortopédicos son implantados a cada paciente de manera intraoperatoria, en este plan se incluyen aquellos implantes históricamente más solicitados por los pacientes del servicio quirúrgico del dispensario médico de Medellín, y se toman como referente para la presente contratación. no obstante, si por necesidad del servicio, y amparando los derechos a la vida y a la salud como fundamentales por la constitución nacional , si no se encuentra relacionado algún implante que pueda ser requerido por el dispensario médico de Medellín, de acuerdo a la situación clínica de cada paciente, el contratista seleccionado para dar cumplimiento a las necesidades del objeto del contrato, lo podrá suministrar teniendo en cuenta portafolio de servicios presentado por el contratista al dispensario médico de Medellín.

NOTA: EL CONTRATISTA PODRA SUMINISTRAR LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS QUE POR NECESIDAD DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN (En Medellín), QUE SEAN REQUERIDOS POR LOS USUARIOS Y/O BENEFICIARIOS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DENTRO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y SU VALOR DEBERA ESTAR AJUSTADO A LOS PRECIOS DEL MERCADO

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el valor total del contrato será de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO, valor que incluye tributos, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato; este valor se entiendo como global y fijo.
PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos, y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que EL CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocadas con base en estas circunstancias.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO: El MDN – Dirección de Sanidad Militar – Dirección de Sanidad Ejército – Dispensario Médico de Medellín, cancelará al contratista seleccionado en pagos parciales a 60 (sesenta) días, al recibido a satisfacción de cada solicitud realizada por el supervisor del contrato y cargado a la partida asignada al DMMED previos los siguientes documentos y sujeto a las siguientes consideraciones:

- Recepción a satisfacción de los bienes y/o servicios objeto del contrato por parte del MDN – Dirección General de Sanidad Militar- Dispensario Médico de Medellín. Este requisito debe ser plasmado en un documento de Entrada de servicios suscrito por el Supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un representante del contratista.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga
PARÁGRAFO SEGUNDO: El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD, realizará los pagos en la respectiva cuenta bancaria indicada por el Contratista.

ARTÍCULO CUARTO: AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato de la presente Aceptación de Oferta, se harán por escrito, directamente o por correo certificado o electrónico, así: Las que deba realizar el M.D.N. –DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR- DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO-DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN se remitirán a la dirección. y/o e-mail que el oferente aportó en la propuesta respectiva, las que deba realizar el CONTRATISTA se remitirán a las instalaciones del DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, ubicado en la Carrera 77C No. 51-136 de Medellín.

ARTÍCULO QUINTO. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato se realizará la entrega en las instalaciones del Dispensario Médico de Medellín mediante entrada almacén. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2021, a partir de la suscripción del mismo, aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal, de acuerdo a los requerimientos que determine el Dispensario Médico de Medellín.

ARTÍCULO SEXTO: PLAZO DE DURACIÓN: El término de duración de la presente ACEPTACION DE OFERTA será el correspondiente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes, término en el cual se realizará su liquidación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra del DMMED, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DMMED.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la presente Aceptación de Oferta, el CONTRATISTA se obliga a constituir mediante una Compañía de Seguros legalmente constituida en Colombia, y a favor de LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y a satisfacción del mismo, una

garantía única destinada a amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento de la presente contratación, que cubra los siguientes amparos, vigencias y cuantías, así:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (04) meses más.

CALIDAD DE LOS SERVICIO SUMINISTRADOS: de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Por un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (04) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Suficiencia del pago de salarios y prestaciones sociales: de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 ítem 4, Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía, deberá constar expresamente que, se ampara el cumplimiento del contrato de la aceptación de oferta, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso, se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza, no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la póliza, deberá constar **expresamente que la aseguradora renuncia al beneficio de exclusión**. Si el CONTRATISTA, se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en ésta estipulación, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórroga en el objeto de la presente Aceptación de Oferta, o aumento del valor, el CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de la Garantía Única, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del decreto 1082 de 2015, la póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

ARTÍCULO NOVENO: RÉGIMEN SANCIONADOR: MULTAS. En caso de mora de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones legales vigentes, **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **EL MINISTERIO DEDEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acto administrativo debidamente motivado, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** adeude al CONTRATISTA

a) **MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los otros requisitos, **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales **El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** podrá declarar el incumplimiento y/o caducidad del contrato.
b) **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN,** a título de pena penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente)

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de causarse la sanción antes descrita y dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto el contratista autoriza al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN** para hacer los descuentos correspondientes.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), el CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 concordantes, a las cuales se dará aplicación en su totalidad. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a

reclamar indemnización alguna. El CONTRATANTE, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

De conformidad al artículo 86 del Estatuto anticorrupción, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventora o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera:

a. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

b. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

c. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO: DEBIDO PROCESO. Durante la ejecución del contrato, EL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato resultante del presente proceso de selección, las cuales se adelantará respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución política y en cumplimiento al procedimiento regulado en los artículos 86 de la Ley 1474 de 2.011 y el Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015.

En todo caso, EL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para

que ejercite el derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las sanciones aquí establecidas podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, podrá cobrar el equivalente a la Cláusula Penal Pecuniaria, en el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Cumplir las obligaciones establecidas en el estudio previo, la Invitación Pública, las demás que se encuentren establecidas en la ley o se deriven de la presente Aceptación de Oferta, igualmente las siguientes: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO a:

1. Suscribir el contrato, constituir las pólizas y garantías, acreditar el pago de aportes para fiscales y demás establecidos por la Ley.

2. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

3. Estos costos se entenderán incorporados al valor total del contrato que se llegase a celebrar, incluyendo los impuestos.

4. En el caso que durante la ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definirla solución de mutuo acuerdo.

5. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito a EL CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato. De igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizarlos respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 41de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, EL CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentarlas respectivas facturas deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. Para tal fin, deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal, si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado atenerlo.

7. Los contratistas que prestarán los servicios médicos ambulatorios y especializados, se obligan a verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos vigentes; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación.

8. Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carnet expedido por la Dirección General de Sanidad Militar. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar, la Dirección General de sanidad Militar Grupo de Afiliación y Validación de Derechoso a través de los Centros Regionales de Afiliación.

9. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentando los siguientes documentos:
 - Carne y/o constancia vigente no mayor a treinta (30) días de expedición.
 - Documento de identidad original. c. Orden de servicio autorizada
 - Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado

10. Recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las quejas o sugerencias de los usuarios, que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento, atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por EL CONTRATANTE cuando a ello hubiere lugar.

11. Comunicar dentro de un término prudencial no superior a 48 horas, la ocurrencia de eventos adversos en el desarrollo de prácticas médicas asistenciales acaecidas en la institución de EL CONTRATISTA, que afecten a usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

12. Entregar un informe mensual de pacientes atendidos al supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento sobre la ejecución del contrato.

13. Presentar la facturación correspondiente al mes causado entre el día cinco (5) y veinte (20) de cada mes.

14. EL CONTRATISTA dispondrá de una persona encargada de la coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información y consulta necesaria para resolver cualquier inquietud e informar novedades sobre procedimientos, tratamientos, quejas, programaciones y en general para la atención delos usuarios. Esta línea será de uso por parte de los auditores y personal de referencia y contra referencia del Establecimiento de Sanidad Militar.

15. EL CONTRATISTA se obliga a contar con el capital de trabajo necesario para financiar la cartera, los gastos de operación del servicio, y demás recurso humano requerido para una oportuna y eficiente prestación del servicio a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

16. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Cumplir las obligaciones establecidas en el estudio previo, la Invitación Pública, las demás que se encuentren establecidas en la ley o se deriven de la presente Aceptación de Oferta, igualmente las siguientes: Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO se obliga a:

1. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato.
3. El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en la ciudad de Medellín, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato.

4. El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en la Invitación y en la correspondiente oferta.
5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6302 del 31 de junio de 2014.
6. Verificar la calidad del suministro de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista.
7. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA.
9. Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Forma parte integrante de la presente Aceptación de Oferta: 1 – SIIF – CDP No. 19721 del 17 de enero de 2021, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-008 – Recurso 10 – CSF - APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, por valor total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO. 2. - Los estudios previos. 3 - La invitación pública. 4 - La oferta presentada por EL CONTRATISTA y aprobada. 5 - Las normas imperativas sobre el tema. 6 - Todos los demás documentos que se desprendan y/o produzcan durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Señora SS. DIANA MILENA HERRERA TIBASOSA o quien haga sus veces, Quién tendrá la obligación de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato conforme a lo establecido por el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría del Ministerio de Defensa.

En constancia de lo anterior se firma a los 11 días del mes de marzo 2021.

ORDENADOR DEL GASTO DMMED,

Mayor LEONARDO ARTURO LAGOS ASCANIO
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

EL CONTRATISTA,

MAURICIO GIRALDO LONDOÑO, con CC. No. 16.782.217 de Cali.
Representante legal de **BIOART S.A,** con NIT. 805.026.666-8

Vo. Bo: **PS. SEBASTIAN MONSALVE MESA**
Asesor Jurídico Contratación DMMED

Vo. Bo: **PD1. ANA CATALINA GUEVARA GUTIERREZ**
Asesor Económico DMMED

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLÍN

MODIFICATORIO No. 1 (AJUSTE AL TIEMPO) A LA ACEPTACIÓN OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO MEDELLIN y **BIOART S.A, con NIT. 805.026.666-8.**

CONTRATANTE	**DISPENSARIO MÉDICO MEDELLIN**
NIT	830.039.670-5
CONTRATISTA	**BIOART S.A**
NIT	805.026.666-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MAURICIO GIRALDO LONDOÑO**
CC	16.782.217 de Cali
DIRECCIÓN CONTRATISTA	CALLE 17ª No. 32 – 27. Bogotá D.C. CARRERA 106 No. 15 – 45. Cali – Valle del Cauca.
TELÉFONO CONTRATISTA	4865859 – 3183515679
OBJETO DEL CONTRATO	**"SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I.**
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	**CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO
CUENTA BANCARIA	Cuenta AHORROS No. 06041953517 Bancolombia
CORREO ELECTRONICO	luz.gil@bioart.com.co pedidosbogota@bioart.com.co
PLAZO DE EJECUCION	15 de Diciembre 2021
FECHA MODIFICATORIO	19 de noviembre del 2021

El suscrito Señor **Mayor OSCAR FERNANDO SÁENZ HAMON,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.186.137 expedida en Tunja – Boyacá, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en su condición de Ordenador del Gasto del **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN, NIT: 830.039.670-5**, cargo en el que fue nombrado, mediante HR No. 2021315009973543 del 06 de Agosto de 2021 y en la Orden Semanal No. 037 art. 096 Literal A del 10 de Septiembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución 4519 del 27 de mayo del 2016, modificada por la resolución 1417 del 08 de marzo del 2018, "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, o a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones". Ley 80 de 1.993; ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, reglamentarias y complementarias, y quien representa por la delegación conferida al **MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO** y que en el texto de este documento se denominará **LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO– DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN** con **NIT. 830.039.670-5** y por la otra **BIOART S.A,** con NIT. 805.026.666-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.782.217 de Cali, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio No. 1 (ajuste al tiempo de ejecución) de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, para EL "SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I, previas las siguientes consideraciones:

Que el día 11 de marzo de 2021 se suscribió la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, cuyo objeto es: para EL "SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I.

Que el valor del contrato de oferta principal es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19721 del 17 de enero de 2021, por el rubro presupuestal A-02-01-01-004-008 – Recurso 10 – CSF - APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES.

Que el día 12 de noviembre 2021, la señora SV. DIANA MILENA HERRERA TIBASOSA en calidad de Supervisor de la Aceptación de Oferta, radicó en el Dispensario Médico de Medellín el oficio No. 0216836 mediante el cual solicita la adición de tiempo hasta el 15 de diciembre 2021 a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, con el fin de dar continuidad al objeto contractual de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, el cual se encuentra en un porcentaje de ejecución del 24% y es indispensable seguir contando con la prestación del servicio con el fin de garantizar el derecho a la salud de los ususarios y beneficiarios del mismo.

Que el día 18 de noviembre 2021, el representante legal de la empresa **BIOART S.A,** con NIT. 805.026.666-8, emitió oficio sin radicado, suscrito por el representante legal de la empresa, donde manifiesta su aceptación para realizar el modificatorio en tiempo de ejecución y continuar con la prestación del servicio.

Que el día 19 de noviembre 2021, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente para la vigencia 2021, se acordó realizar un modificatorio a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–

DIGSA-DISAN-DMMED-2021 en tiempo, teniendo en cuenta que la aceptación de oferta actual se suscribió por un valor de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ML/CTE ($40.000.000,00)** IVA INCLUIDO y se requiere aumentar en tiempo hasta el 15 de diciembre del 2021, previos requisitos de perfeccionamiento de la aceptación de oferta y ampliación de las pólizas. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Que se soporta el presente **MODIFICATORIO No. 1** mediante estudio previo en el cual hace constar lo siguiente: ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, la cual tiene como objeto: para EL "SUMINISTRO DE MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (ARTROSCOPIA Y TRAUMA), PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN" GRUPO I, tornándose indispensable seguir contando con la prestación del servicio a los ususarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, con el fin de garantizar la continuidad de sus tratamientos como derecho fundamental a la salud. Por lo anterior es viable jurídicamente, al contar con los fundamentos legales para poder realizar el **MODIFICATORIO No. 1** en tiempo a la ACEPTACIÓN de OFERTA No. 320–DIGSA-DISAN-DMMED-2021. La solicitud realizada al Ordenador del Gasto y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor del contrato, quienes encuentran factible la realización del el **MODIFICATORIO No. 1** en tiempo a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021. La solicitud realizada al Ordenador de Gasto y el estudio previo fueron objeto de análisis por parte de los Comités Técnico, Jurídico y Económico, así como del Supervisor del contrato, quienes encuentran viable la realización del **MODIFICATORIO No. 1** a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021 y recomienda al Ordenador del Gasto la adición a éste.

Que el presente **MODIFICATORIO No. 1 mediante la cual se realiza ajuste al** tiempo de ejecución se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes, al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente **MODIFICATORIO No. 1** se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1 mediante la cual se realiza ajuste al tiempo de ejecución** a la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese al **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** A la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021 el cual quedará así:

Hasta el 15 de diciembre de 2021.

CLAUSULA SEGUNDA: Adiciónense al tiempo adicional a las garantías solicitadas en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 306–DIGSA-DISAN-DMMED-2021.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones de la Aceptación de Oferta, que no hayan sido modificados con la presente adición, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma la presente adición en Medellín, a los 19 días del mes de noviembre del 2021.

Mayor. **ÓSCAR FERNANDO SÁENZ HAMON**
Ordenador del Gasto – Subdirector Administrativo y Financiero

SV. DIANA MILENA HERRERA TIBASOSA
Supervisor ACEPTACIÓN de OFERTA No. 306

POR EL CONTRATISTA,

MAURICIO GIRALDO LONDOÑO
Firmado digitalmente por MAURICIO GIRALDO LONDOÑO
Fecha: 2021.11.23 13:02:00 -05'00'

BIOART S.A con NIT. 805.026.666-8
Representante Legal **MAURICIO GIRALDO LONDOÑO**
CC. No. 16.782.217 de Cali.

Vo. Bo: **PS. SEBASTIÁN MONSALVE MESA**
Asesor Jurídico Contratación DMMED